

REGLAMENTO DE LAS INTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CARCABUEY

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 1.-

El objeto del presente Reglamento, es el establecimiento de la normativa reguladora del uso de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Carcabuey.

Artículo 2.-

2.1 El Ayuntamiento de Carcabuey, se reserva el derecho a dictar disposiciones que aclaren, modifiquen o desarrollen lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones.

2.2 Se unen al Reglamento:

Anexo A Censo de Instalaciones Deportivas Municipales.

Anexo I Reglamento de Funcionamiento del Gimnasio Municipal.

Artículo 3.-

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etc

Artículo 4.-

Son instalaciones deportivas municipales (en adelante II.DD.MM.) aquellas dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del Municipio, construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura físicas de, titularidad municipal.

Artículo 5.-

Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Artículo 6.-

El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 5, si la hubiere.

Artículo 7.-

7.1 Corresponde a la Concejalía de Deportes, la aplicación y el control del cumplimiento del presente reglamento conforme a lo estipulado en el artículo 6.

7.2 A tal efecto se considerarán la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM) existentes en la actualidad, tal como aparecen relacionadas en el anexo A, en la medida que sean de propiedad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento.

Artículo 8.-

Conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, referente a las competencias de las Entidades Locales, será competencia del Ayuntamiento de Carcabuey, la construcción, mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas y mantenimiento de las instalaciones de su titularidad.

TITULO PRIMERO: LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO 1º. NORMAS GENERALES

Artículo 9.-

9.1 La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a usuarios individuales, grupos organizados, clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, entidades o personas que contraten la utilización de los mismos, dentro de una programación y horario establecido.

9.2 Por interés deportivo, general o de orden técnico, la Concejalía de Deportes se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las II.DD.MM. a los usuarios tanto individuales como colectivos, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

9.3 El Ayuntamiento de Carcabuey no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas las II.DD.MM., salvo los contemplados en el artículo 13.

9.4 Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las II.DD.MM, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación o club deportivo, persona o entidad que realiza la actividad. Las Federaciones responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

9.5 No está permitido jugar y /o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

9.6 La práctica deportiva, sea de la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada. De esta forma habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas.

Artículo 10.-

10.1 Las II.DD.MM. son bienes de dominio público afectas al servicio público del Deporte.

10.2 También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier II.DD.MM., tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 11.-

11.1 Las II.DD.MM. y todas sus instalaciones complementarias, tienen como fin la practica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas otras que previa autorización expresa se conceda por parte de la Concejalía de Deportes, u órgano competente del Ayuntamiento.

11.2 Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Carcabuey, previo informe técnico, podrán acoger discrecionalmente actos deportivos de otra índole, así como actividades culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 12.-

Las II.DD.MM. deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio-ambientales, así como las de adaptación a personas discapacitadas. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

Artículo 13.-

El Ayuntamiento de Carcabuey, dispone de un seguro de responsabilidad civil en todas aquellas II.DD.MM. que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

Artículo 14.-

14.1 Las II.DD.MM. independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y de la propia naturaleza de la instalación.

14.2 Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos, o competiciones deportivas, municipales o no, así como para otro tipo de actos regulados en el artículo 11, estando para ello a disposición de cuantas Federaciones, Clubes, Asociaciones, Entidades, Sociedades, Centros Escolares, etc, o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

14.3 Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Deportes y previo informe técnico, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 15.-

En cada II.DD.MM. con carácter preceptivo y de acuerdo a la Ley 6/1998, del Deporte en Andalucía, en su artículo 54.3, deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso a los usuarios los datos técnicos de la instalación y su equipamiento.

Artículo 16.-

Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal correspondiente. En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 17.-

17.1 Se permitirá uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporada, por un periodo de tiempo concreto inferior a un año o bien para actos públicos puntuales organizados por asociaciones sociales, culturales, etc. En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad.

17.2 Dentro del horario lectivo escolar, tendrán acceso a las II.DD.MM., las escuelas públicas que carezcan de instalaciones suficientes para el desarrollo de la educación física.

17.3 Este acceso se limita a las clases de enseñanza de la educación física-deportiva de los alumnos matriculados en el centro, entendiéndose siempre la gratuidad de las mismas por parte del centro escolar hacia el alumnado; devengando, en caso contrario, los precios marcados.

17.4 En las II.DD.MM. se ofertarán programas de iniciación y promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias

de la instalación, las disponibilidades de cada programa, el abono, en su caso de las tasas correspondiente y/o los requisitos que deban reunir los participantes en cada caso.

17.5 Deberán establecerse programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas como personas mayores, personas con disminuciones y población en situación social discriminatoria.

17.6 El resto del horario del uso de las II.DD.MM. podrá ofrecerse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por la Concejalía de Deportes para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

17.7 En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, para la atención de las mismas se aplicaran los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

- Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- La fecha de la solicitud.
- La importancia del acontecimiento. Este criterio podrá prevalecer sobre el anterior a juicio de la Concejalía de Deportes.
- La finalidad social de la asociación deportiva, el número de equipos de la misma, así como el número de participantes en cada actividad.
- Tendrán preferencia:
 - Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.
 - Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales, sobre las demás.

Artículo 18.-

18.1 La utilización de las II.DD.MM exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

18.2 Para hacer uso de cualesquiera de las instalaciones y espacios deportivos es imprescindible el adecuado vestido y sobre todo calzado, acorde a las diferentes modalidades deportivas.

18.3 La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que correspondan.

Artículo 19.-

En el ámbito de las II.DD.MM, la Concejalía de Deportes fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte, y siempre en consonancia con el Título IX de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte.

Artículo 20.-

20.1 Se dispondrá de un Plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de la II.DD.MM., de conformidad con la legislación a tal efecto existente y, en concreto, con la normativa existente de la Dirección General de Protección Civil sobre planes de auto protección.

20.2 Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. El uso extraordinario exigirá la confección de los referidos planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora o responsable.

Artículo 21.- Consideración de los usos.

A. Tienen la consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente

- El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipuladas en los artículos anteriores.
- El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizado por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecida.

B) Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual o temporal de las II.DD.MM., por equipo o clubes federados será regulado tanto el uso como el pago de las tasas mediante convenios de colaboración firmados a tal efecto con la Concejalía de Deportes.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Junta de Gobierno Local en las condiciones económicas que se determinen.

C) Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante la Junta de Gobierno Local podrá anularlos o dejarlos sin efecto antes del vencimiento de este plazo por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 22.-

La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etc., no obliga a la Concejalía de Deportes a ningún tipo de seguro hacia los usuarios (salvo el de contar con el previsto en el artículo 13), debiéndose éstos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

Artículo 23.-

La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programados. En caso de no cumplirse este plazo, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

Para las actividades deportivas de rango ordinario y rutinario, las solicitudes de anulación deberán efectuarse directamente en la instalación de que se trate. Para el caso de actividades extraordinarias deportivas o actos no deportivos, la solicitud de anulación deberá dirigirse directamente a la Concejalía de Deportes.

Artículo 24.-

Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente contratado, la Concejalía de Deportes intentará buscar otras fechas para su celebración.

Artículo 25.- Prohibiciones expresas:

- En las II.DD.MM. no estará permitido fumar.
- La venta y consumo de bebidas alcohólicas (excepto en las zonas que así se determine) y cualquier tipo de droga está terminantemente prohibido en todas las II.DD.MM.

- Como norma general no está permitido el acceso de animales en todas las II.DD.MM. Dicha norma podrá ser derogada temporalmente en casos de fuerza mayor o situaciones concretas o especiales mediante aprobación de la Junta de Gobierno Local.
- La entrada con vehículos a motor, bicicletas, etc.
- El consumo de frutos secos con cáscara.

CAPÍTULO 2º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 26.- Derechos:

26.1 El usuario, siempre que pague el precio correspondiente, tiene derecho al uso de las Instalaciones Deportivas Municipales en la forma en que se prevé en este Reglamento y en las consiguientes normas particulares de cada una.

26.2 Los usuarios tendrán derecho a la utilización, de acuerdo con cada normativa en particular, de todos los servicios que integren las II.DD.MM.

26.3 Los usuarios tendrán derecho a ser informados sobre las condiciones de uso de las II.DD.MM. así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

26.4 Los usuarios de las II.DD.MM., así como, lógicamente, cualquier ciudadano, tiene derecho a formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora en la gestión de las II.DD.MM., así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Ambas se dirigirán a la Concejalía de Deportes.

Artículo 27.- Obligaciones:

27.1 Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las instrucciones que dicte la Concejalía de Deportes.

27.2 Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento

27.3 Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimientos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

27.4 Respetar los derechos de otros usuarios, especialmente en las reservas de instalaciones y espacios comunes previamente concedidos.

27.5 Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo, en todo momento, la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios.

27.6 Abonar las tasas que se exijan por la utilización de instalaciones.

27.7 Respetar los horarios de funcionamiento de las II.DD.MM. atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

27.8 Cualesquiera otras obligaciones que vengan establecidas en la legislación vigente o en el presente Reglamento.

La Concejalía de Deportes recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por éste, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 28.- Faltas y Sanciones:

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario podrá ser considerado falta y sancionado conforme a lo previsto en el presente reglamento:

28.1 Faltas Leves

- El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, cuando las consecuencias del mismo no den lugar a la calificación de falta grave.
- El trato incorrecto a otros usuarios, espectadores, monitores, jueces o empleados de la instalación.

- Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación o al material o mobiliario con el que están equipadas.

28.2 Faltas Graves

- El incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.
- Los malos tratos de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, monitores, jueces o empleados de la instalación.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación o al material o al mobiliario con el que están equipadas.
- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- La reincidencia en falta sancionada como leve en el periodo de 3 meses.

28.3 Las faltas leves podrán ser sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 1 a 3 días.

28.4 Las faltas graves podrán ser sancionadas con la pérdida de la condición de usuario por un periodo superior a 30 días, si la gravedad de la falta cometida lo hiciera necesario, y el abono de desperfectos, si fuera el caso.

28.5 Las propuestas de sanciones se comunicarán por escrito, previa audiencia al interesado por un plazo de 10 días, haciendo constar en la comunicación de audiencia la fecha y hechos que la motivan.

28.6 La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Carcabuey, será el órgano competente para resolver lo que proceda, notificándosele al mismo dentro de un plazo que le confiere la legislación administrativa a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario.

28.7 Contra los acuerdos de sanción podrán interponerse los oportunos recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

28.8 No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, los empleados de la instalación estarán autorizados para exigirle el abandono de la misma, sin perjuicio de la posterior sanción aplicable al caso.

Artículo 29.-

A los efectos de garantías de los derechos de los usuarios de las II.DD.MM. existirá a disposición de los mismos Hojas de Reclamación en los servicios de información de cada instalación. Cualquier usuario podrá utilizar estas Hojas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono y D.N.I., cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. El usuario que realice la reclamación quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma.

Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Los objetos perdidos que sean recogidos en las II.DD.MM, se depositarán en el servicio de información de las mismas durante un periodo de 15 días. Transcurrido este plazo, pasarán a ser depositados en los almacenes de la propia instalación durante 30 días.

CAPÍTULO 3º. LA UTILIZACIÓN DE LA IMAGEN DE LAS II.DD.MM. Y LA PUBLICIDAD.

Artículo 30.-

Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estático, realizada

con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier II.DD.MM., excepción hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que éstos impliquen la exención del pago de los tributos o de las tasas establecidas por el Ayuntamiento de Carcabuey.

En todo caso se cumplirá la normativa de la Unión Europea sobre el uso de alcohol y tabaco.

Artículo 31.-

En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial

Artículo 32.-

El Ayuntamiento de Carcabuey podrá autorizar la colocación de publicidad, por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, solicitada a aquella por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de las tasas si estas estuvieren vigentes, así como la información detallada de los anunciantes, tipos de soportes, etc

TÍTULO SEGUNDO: SOBRE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. CAPÍTULO 1º. FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 33.-

Se entiende por formas de gestión de las II.DD.MM. las de los servicios públicos que se ofrecen en las mismas para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.

Artículo 34.-

34.1 Las Instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza a través de la Concejalía de Deportes de Carcabuey.

34.2 Se gestionan de forma mixta o, en su caso, indirecto, cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcial, o en su caso totalmente, personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad sustitutoria o concurrente a las que la Concejalía de Deportes desarrolla en el ejercicio de las competencias deportivas propias del municipio.

Artículo 35.-

35.1 La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales, en razón, en este caso, a los intereses del Ayuntamiento de Carcabuey.

35.2 Aunque la forma habitual de gestión de las II.DD.MM. es la directa a través de la Concejalía de Deportes, cuando la propia idiosincrasia de la instalación o del servicio lo recomiende, podrá optarse, previo acuerdo plenario, por un modo de gestión mixto o, en su caso, indirecto. En este supuesto, será la Concejalía de Deportes el órgano encargado y responsable del control de esa gestión.

CAPÍTULO 2º. SOBRE EL RÉGIMEN DE TASAS EN LAS II.DD.MM.

Artículo 36.-

Los precios por el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán rango de tasas, siendo aprobados por el Pleno Municipal mediante la correspondiente Ordenanza, a propuesta de la Concejalía de Deportes.

Artículo 37.-

37.1 Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones deportivas, centros escolares, federaciones, etc., por el uso de las II.DD.MM. deberán abonar, con carácter obligatorio, las tasas de uso deportivo, aprobados por el Pleno Municipal.

37.2 Las posibles declaraciones en la exención y bonificación del pago de las tasas por el uso de las II.DD.MM. corresponderán a la Junta de Gobierno Local, previa solicitud de la entidad interesada a la Concejalía de Deportes y a vista de la Ordenanza aprobada al efecto. Así mismo, todas las actividades organizadas y/o concertadas como parte del programa municipal anual de Deporte para Todos, estarán exentas del pago de la tasa por el uso de las II.DD.MM.

Artículo 38.-

La regulación de las tasas será la contenida en la Ordenanza que sobre dichos precios esté vigente en cada momento.

Artículo 39.-

39.1 Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud normalizado incluido en el anexo.

39.2 Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de rango supra y extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente, por escrito, según modelo de solicitud normalizado, presentada a la Alcaldía con un mes de antelación, debiendo ser autorizado expresamente por la Junta de Gobierno.

Artículo 40.-

40.1 La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada se efectuará previa solicitud por escrito dirigida a la Concejalía de Deportes, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

40.2 La autorización para la cesión de uso de las instalaciones, será como máximo por temporada de competición y revisable anualmente. Se concederán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva para la que se otorgue y serán de carácter concreto e individual y por tanto, no trasmisibles bajo ningún concepto.

40.3 Cuando hubiera más de un equipo interesado en utilizar la misma instalación en los mismos periodos de tiempo, tanto para entrenamientos como para partidos, se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el punto 7 del artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 41.-

La cesión de uso de cualquier instalación deportiva, lleva implícita la posibilidad de que los clubes, colectivos, entidades, etc., fijen y cobren el precio de las entradas al recinto, para cualesquiera de los actos, competiciones, eventos, etc., en los que participen (competiciones federadas) u organicen, previa la firma del oportuno convenio con la Concejalía de Deportes, que en

cualquier caso garantizará, que la recaudación sea íntegramente para el Club, Asociación o Entidad solicitante.

El derecho de uso de las instalaciones en la forma prevista en el párrafo anterior, no podrá mermar el uso del resto de las instalaciones para otros usos, cuando así lo disponga la Concejalía de Deportes.

CAPÍTULO 3º. PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Artículo 42.-

En cada una de las II.DD.MM. se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general y englobados dentro de lo que se conoce como Deporte para Todos, de modo que se garantice en todo momento la posible participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de Alto Rendimiento.

Artículo 43.-

La Concejalía de Deportes coordinará y patrocinará, y en su caso, organizará el desarrollo de dichos programas deportivos.

Artículo 44.-

En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

CAPÍTULO 4º. MANTENIMIENTO DE LAS II.DD.MM.

Artículo 45.-

La Concejalía de Deportes velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las II.DD.MM. y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 46.-

La Concejalía de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO 5º. SOBRE EL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 47.-

La Concejalía de Deportes asume la competencia de elaborar y mantener actualizado permanentemente el inventario sobre las Instalaciones Deportivas de Carcabuey, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, referente a las competencias de las entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA.

El presente Reglamento, como sus anexos, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogado cualquier otro anterior.